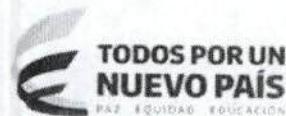




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501237071**



20175501237071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47125 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

10/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900475637 - 4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338627** de fecha **9 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WHS378** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.** Identificada con el NIT. **900475637 - 4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15338627	9 de Mayo de 2017	WHS378

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15338627 de fecha 9 de Mayo de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 900475637 - 4

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 900475637 - 4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 900475637 - 4

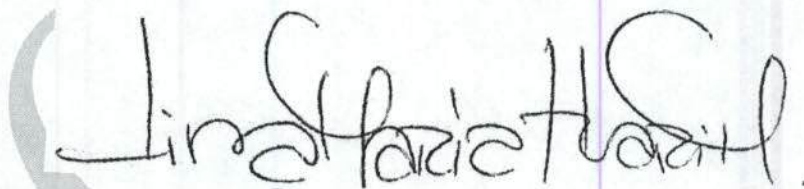
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637 - 4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR 48 No 74 - 119 LO 203**, teléfono **3692106**, correo electrónico **afiliaciones@lincontrans.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 47125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017, el señor

ARLDO TERCERO, Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico, en uso de sus funciones, y el señor

Diego F. Rodríguez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones,

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar de interés público y

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde al Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

NOTIFICAR: CLAYTON

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Septiembre del 2017.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338627**



15338627

2

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS						
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. C. RAUDO/TR	42			AV. C. RAUDO/TR	7		
LETRA/CARONAL				LETRA/CARONAL			
COMPLEMENTO				Chapinero			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SEVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Velandia de Rativa Ana
c.c. 51.576.034

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Lincoltrans S.A.S.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

19438723

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

19438723

EXPEDIDA

22-05-2015

VENCE

22-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Gilberto Arias Rativa

DIRECCIÓN

Cra 12 B# 27-47 Ju.

TELÉFONO

3118252147

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10008833031

13. TARJETA DE OPERACIÓN

24474

RADIO DE ACCIÓN

W U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. Sonia Blanco

PLACA No.

094262

ENTIDAD

PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

300 Fontibon

GRUPO

65

TALLER

Pinta

PARQUEADERO

7525

16. OBSERVACIONES

Transporte a los señores Evelt Matthew Allan C.E. y Mathias Andrew Mievville C.E. 12223839 sin portar extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Sonia Blanco

FIRMA DEL CONDUCTOR

Gilberto Arias

FIRMA TESTIGO

No alertar a la Unidad de Transporte competente sobre el servicio.
No alertar a la Unidad de Transporte competente sobre el servicio.

10. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.

432 No hacer en apuro el servicio sin causa justificada.
433 Negarse a prestar el servicio de la cual se desvincula.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE PASAJEROS EN VENEZUELA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRAFICO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Ejercer el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin contar la Planificación.

475 No gestionar, obtener y mantener el registro de los vehículos de propiedad, posesión o tenencia del equipo naval, el propietario, poseedor o tenedor de dicho trámite.

476 Exigir suma de dinero por cualquier motivo.
477 Modificar el nivel de servicio autorizado.
478 Denegar la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
479 Denegar la prestación del servicio en vehículos con o sin justa causa legal los documentos que si

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O PASAJEROS Y MIXTO POR SU
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE COMODIDAD Y ASPO.

500 No hacer el servicio sin causa justificada.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

**SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O
PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
al servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de dirección o de domicilio, o de cualquier otro dato que sea necesario para la operación.

544 Prestar el servicio en contar con el sueldo de los empleados y empresarios.
545 Prestar el servicio en contar con la responsabilidad civil contractual y empresarial.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y empresarial.
547 Prestar el servicio en óptimas condiciones de seguridad.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo y correctivo.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
550 Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 Permitir la prestación del servicio con el conductor en un vehículo civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes a la actividad.

562 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de datos de los vehículos que se han producido, o no proporcionar la información que legítimamente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la autoridad de transporte competente.

555 No exhibir en el vehículo el documento que acredite el pago de la tasa de circulación.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente permiso de circulación.
557 No mantener vigentes las placas exigidas por la ley.
558 No mantener vigentes las placas exigidas por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 No mantener vigentes las placas exigidas por el artículo 994 del Código de Comercio y las normas de tránsito de la ciudad de Bogotá.

560	Permitir, facilitar, estimular, promover y/o	Permitir, facilitar, estimular, promover y/o
561	Portar el permiso correspondiente.	Portar el permiso correspondiente.
562	Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas.	Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas.

563 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresario de transporte.
564 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresario de transporte.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresario de transporte.

568 Permitir la prestación de servicios de vinculación de los equipos de
569 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos de
570 expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que el

STI No mantener en el vehículo los transportes de cargas especiales, peligrosas o restringidas, en el Manifesto Unico de Carga.

SANCIONES A LOS REINTEGRANTES

Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un vehículo de servicio propio, directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio propio.

Origen: 2044 del 30 de septiembre de 1988.

POSEEDORES O TENDIDORES DE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario.

CANCELACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO

De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en mora de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución.

582 Alistar el servicio público. **Público.**
factor perturbador del Orden en el incremento o disminución de las tarifas establecidas
valor refrigeración o recondición en el incremento o disminución de las tarifas establecidas
valor refrigeración o recondición en el incremento o disminución de las tarifas establecidas

de pasajeros, de

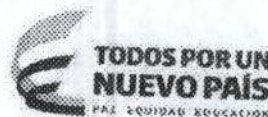
587 Cuando se comprueba el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 El juez no reúne las condiciones técnico-mecánicas requeridas para el desempeño de su función y, por lo tanto, no está autorizado, señalándose con

El presente artículo establece la multa por exceso de peso en la prestación del mismo, o cuando este se pague por el término de cinco (5) años, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) años, y si el exceso de peso persistiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) años.

592 Cuando se detecta que un sujeto está utilizando para el transporte irregular de narcóticos o de sus derivados un medio de transporte que no está autorizado para ello, el mismo debe ser confiscado y el sujeto debe ser sometido a un proceso judicial en su contra.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501118701



Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CR 48 No 74 - 119 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47125 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\25-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46991.odt

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Se cita a comparecer a la audiencia de conciliación y/o mediación, celebrada el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Audiencias, ubicado en la Dirección de Correspondencia, Calle 37 No. 288-21, para resolver el conflicto que surge entre las partes.

El presente es un acto de carácter obligatorio, por lo que la comparecencia de las partes es indispensable para la resolución del conflicto. En caso de no comparecer, se procederá a la resolución del conflicto de oficio.

Se cita a comparecer a la audiencia de conciliación y/o mediación, celebrada el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Audiencias, ubicado en la Dirección de Correspondencia, Calle 37 No. 288-21, para resolver el conflicto que surge entre las partes.

Se cita a comparecer a la audiencia de conciliación y/o mediación, celebrada el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Audiencias, ubicado en la Dirección de Correspondencia, Calle 37 No. 288-21, para resolver el conflicto que surge entre las partes.

Se cita a comparecer a la audiencia de conciliación y/o mediación, celebrada el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Audiencias, ubicado en la Dirección de Correspondencia, Calle 37 No. 288-21, para resolver el conflicto que surge entre las partes.

Se cita a comparecer a la audiencia de conciliación y/o mediación, celebrada el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Audiencias, ubicado en la Dirección de Correspondencia, Calle 37 No. 288-21, para resolver el conflicto que surge entre las partes.

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 0500175
Línea Nacional: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN842098458CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

LINEAS NACIONALES DE
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CR 48 No. 74 - 119 LO 2

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020417

Fecha Pre-Admisión:

13/10/2017 15:04:39

Mé: 002098458CO 08/05/05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		C.C.		C.C.	
Fecha 2:		Fecha 1:		Fecha 1:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		No Reside		No Reside	
Fallado		Dirección Errada		Dirección Errada	
Cerrado		Devolución		Devolución	
Refusado		Motivos		Motivos	
Desconocido		42		42	
No Existe Número		No Reclamado		No Reclamado	
No Contatado		No Clausurado		No Clausurado	
Apatado		Apatado		Apatado	